

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado PABLO ALONSO RIPOLL*, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforman los artículos 21, 22 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La figura de Delegados y Subdelegados Municipales que se contempla en los artículos 141 a 146 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* hace referencia a una competencia territorial que se designó por el legislador como “demarcación territorial”, que a su vez se relaciona con el concepto de “delegación”.

1

El concepto de “delegación” corresponde de acuerdo con el artículo 21 de la *Ley Orgánica Municipal* a un esquema de división municipal, que a su vez se conforma por las “categorías políticas” que contempla el artículo 22, que esencialmente son: ciudad; villa; pueblo; ranchería; y caserío.

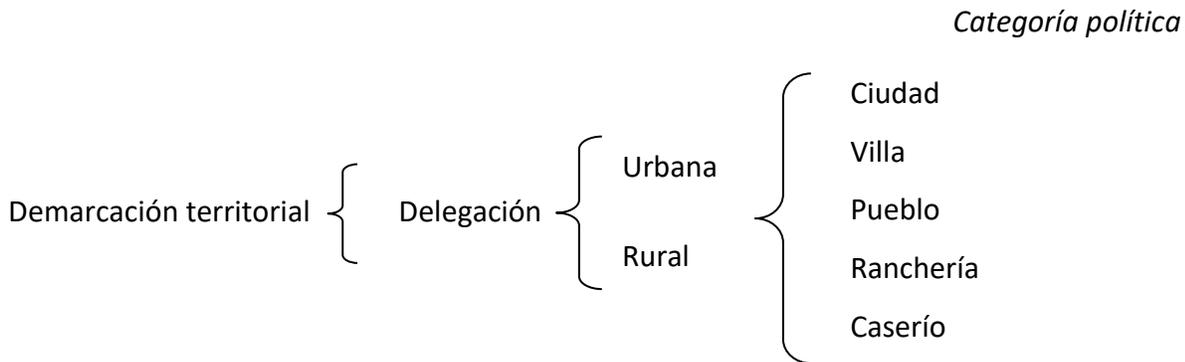
Del análisis de las categorías políticas es evidente que en no todos los casos se tienen centros de población que reúnen los requisitos de la *Ley Orgánica Municipal*.

Por ejemplo, en el caso de Villa, se señala que es un centro de población mayor a 7,000 habitantes, con servicios de *agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, calles pavimentadas, servicios médicos, policía preventiva, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte y centros de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.*

Puede afirmarse que muchas comunidades en el Estado de Guanajuato con poblaciones superiores a los 7,000 habitantes no cuentan con servicios médicos, de mercado, panteón, centros de

educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, lo que las deja fuera de alcanzar la categoría política y por ende, de integrar delegación.

Siguiendo el orden de integración de los conceptos de demarcación territorial, delegación y categorías políticas, bajo un ejercicio de sistematización del contenido de la *Ley Orgánica Municipal*, se tiene el siguiente esquema de agrupamiento:



En pasado 10 de abril se cumplió el plazo de 6 meses para que los Ayuntamientos nombren o ratifiquen delegados y subdelegados a propuesta de quien sea titular de la presidencia municipal, o bien, mediante consulta pública.

En la práctica una mayoría de municipios no contemplan las delegaciones (urbanas y rurales) de acuerdo a las categorías políticas que contempla la *Ley Orgánica Municipal*, un gran número de Ayuntamientos municipales del Estado de Guanajuato designan delegados y subdelegados en la zona urbana por “colonias” o “fraccionamientos”, sin que este tipo de división sea parte de las categorías que contempla la *Ley*.

Como ejemplo de municipios en que se tienen delegados por “colonias” o “fraccionamientos” está Purísima del Rincón.

Por otra parte, el gobierno municipal de León 2021 - 2024 estableció una división de 7 “delegaciones”¹ de la ciudad que es cabecera municipal, las cuales tienen como encargado un *coordinador*, no un delegado, atendiendo a que esa división implementada aún cuando coincide con el concepto de “delegación” establecido en la *Ley Orgánica Municipal*, no corresponde con ésta, sino con una intención administrativa de acercamiento de servicios municipales. Sin demeritar el objetivo y resultados que pueda tener esta división, para efecto de la presente iniciativa sirve esta situación para ejemplificar que en la práctica los municipios no cumplen con las divisiones municipales previstas en la *Ley*.

¹ Consúltese: <https://www.am.com.mx/leon/Dividen-a-Leon-en-7-delegaciones-para-acercar-servicios-basicos-20211108-0020.html>

Bajo la inercia de trabajar con la justificación de “*así siempre se ha hecho*”, puede afirmarse que muchos municipios cumplen con la designación de Delegados y Subdelegados sin ajustarse al marco normativo diseñado por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y también, debe considerarse por otra parte que existen muchos centros de población que si bien cumplen con el número de habitantes mínimos para ser consideradas dentro de una determinada categoría, no cumplen todos los requisitos de servicios que se estima en la *Ley*, deberían de tener.

En la práctica, en casi la totalidad de los municipios se designan Delegados y Subdelegados para las llamadas “comunidades rurales” sin distinguir entre su tamaño poblacional, de acuerdo a la categoría política que debería asignárseles.

Como ejemplo de esto pueden leerse las fracciones I y III del artículo 2 del *Reglamento de los delegados municipales de Purísima del Rincón*, que a la letra indican:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

*I.- Adscripción.- La **comunidad** que corresponde a cada Delegado;*

...

*III.- **Comunidad**.- División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a la zonas rurales del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada al Delegado Municipal como auxiliar del H. Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes;*

(El resaltado en negrita y subrayado es propio).

Con esta iniciativa se busca esencialmente:

- Dotar de congruencia el actuar municipal en la designación de Delegados y Subdelegados, de tal forma que las categorías políticas que se contemplan en la *Ley Orgánica Municipal* sean un mecanismo eficaz de división municipal que cada Ayuntamiento en funciones pueda y deba utilizar, para el nombramiento de este tipo de autoridades auxiliares.
- Redimensionar el alcance de los Delegados y Subdelegados como autoridades auxiliares de divisiones municipales de una amplitud poblacional básica mínima, buscando eficiencia por encima de sub o sobre representación de demarcaciones territoriales asimétricas poblacionalmente.

- Ajustar el periodo de nombramiento de Delegado y Subdelegado a un lapso que no exceda los primeros 6 meses de cada nuevo Ayuntamiento, considerando que la *Ley Orgánica Municipal* prevé un periodo de 3 años, sin embargo con la redacción actual, ante situaciones extraordinarias en que se hagan nombramientos de estos funcionarios auxiliares, en los meses previos a concluir el periodo legal de un Ayuntamiento, el nombramiento legalmente podría abarcar los siguientes tres años del Ayuntamiento entrante.
- Impulsar la elección democrática de estos funcionarios auxiliares.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforman los artículos 21, 22 y 141 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, para dotar de congruencia el actuar municipal en la designación de Delegados y Subdelegados, redimensionar el alcance de sus funciones para mayor eficiencia con base en una representación poblacional básica mínima, ajustar el periodo de nombramiento e impulsar la elección democrática de estos funcionarios auxiliares.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se dota de eficiencia y legitimidad la representación y funciones de los delegados y subdelegados como funcionarios auxiliares municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman los artículos 21, 22 y 141 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, para quedar respectivamente como sigue:

“Artículo 21. Para efectos administrativos, los municipios podrán dividirse en delegaciones urbanas y rurales, que se constituirán con las categorías políticas que se estimen convenientes, para el mejor funcionamiento del Municipio.

La extensión, límites y competencia de las delegaciones, serán determinadas por el Ayuntamiento, dentro de su territorio.

La ciudad es la única categoría política que podrá subdividirse en delegaciones.

Las delegaciones urbanas y rurales deberán agrupar al menos una población de 2,500 habitantes.”

Artículo 22. Los municipios, previa declaratoria del Ayuntamiento, podrán contar con las siguientes categorías políticas, siempre y cuando el centro de población, reúna **el 50% de** los requisitos que a continuación se establecen para cada caso:

Ciudad...

Villa...

Pueblo...

Ranchería o **Comunidad Rural**...

Caserío...

...

El Ayuntamiento deberá publicar las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **en este último caso se publicará conjuntamente con el nombramiento, ratificación o bases para llevar a cabo la elección de delegados o subdelegados dentro de los 6 meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.”**

5

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares...

Para el nombramiento...

Para efecto de formular...

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo **hasta** tres años, salvo renuncia o destitución. **En ningún caso su periodo de elección podrá superar los 6 meses siguientes a la instalación de un nuevo Ayuntamiento.”**

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Pablo Alonso Ripoll

Diputado

#LaEsperanzadeMéxico

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	29369
Asunto:	Iniciativa por la que se reforman los artículos 21, 22 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Es
Descripción:	El que suscribe, Diputado PABLO ALONSO RIPOLL, del Grupo Parlamentario de morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 21, 22 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2303_20220420023437402.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	PABLO ALONSO RIPOLL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.90	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 07:35:14 a. m. - 20/04/2022 02:35:14 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	56-3d-18-4f-50-3e-e2-c9-2b-b6-a5-be-86-2e-fc-f0-1e-ba-cc-eb-51-32-ed-ca-b3-df-12-ef-b4-33-19-f0-18-a0-20-62-85-4a-09-39-17-88-fc-10-b8-3f-89-ef-d8-97-ed-c9-63-e7-99-12-5f-1d-e3-bb-c0-e1-17-6f-4e-d3-ad-50-d2-0e-98-13-b5-29-4d-42-32-2d-c6-de-be-fc-f9-1d-d4-7a-20-ce-66-9d-d0-da-7d-01-80-42-96-46-af-13-09-88-de-16-3d-16-bd-58-41-85-03-7e-e1-15-65-88-e5-38-9b-b3-c4-50-71-c6-ef-c1-6e-c0-69-5f-84-d6-b2-92-0f-de-3c-33-0c-3c-4e-3c-3e-f5-57-b3-54-23-0e-d4-40-8b-b6-47-8a-44-31-60-c1-9b-0f-95-eb-63-96-f1-00-f7-c8-c7-66-73-d4-1b-01-51-dd-80-29-e5-fc-8b-b9-12-38-03-0d-5f-a3-5f-99-fd-f4-68-cd-f3-16-db-7c-c1-a1-e6-2d-88-b2-5b-d2-9e-7b-80-9f-a9-9f-9f-ae-13-43-a4-f9-cc-e4-0b-f1-c1-ed-8f-de-35-fa-f8-8f-2f-a6-24-cd-a1-c0-f1-d8-57-95-25-54-3d-16-5d-33-1e-2e-b0-4b-11-5a-b6-96-d3		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 07:36:35 a. m. - 20/04/2022 02:36:35 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 07:36:36 a. m. - 20/04/2022 02:36:36 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	637860189965202832
Datos Estampillados:	hU7lcb2eVfDTeiUFUo4hX3GQh1Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	271556833
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 07:36:41 a. m. - 20/04/2022 02:36:41 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:35:30 p. m. - 20/04/2022 07:35:30 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-a5-5d-06-53-8c-dc-22-71-d6-c5-47-80-64-9b-22-ff-1a-b5-77-52-31-12-48-10-66-2d-93-c5-5b-c4-66-54-c7-af-7b-50-e8-a7-73-73-66-b4-20-5a-19-40-b5-1e-b0-60-c5-1e-98-bf-4d-66-f9-c1-32-19-ea-64-e5-d3-40-5e-fe-ad-ed-fe-72-ca-92-c9-82-c1-06-71-b5-7e-8f-a2-0b-1d-35-ee-40-ba-c5-d7-19-d6-80-be-68-75-f1-89-61-83-33-16-ef-1d-4c-2f-23-39-a3-90-3a-d6-a5-37-87-c7-4d-8a-34-56-5a-f1-7c-28-0c-19-1d-60-21-96-6f-6b-79-34-18-a6-a8-08-e4-e9-56-75-3a-eb-bf-c5-35-3c-6c-6d-68-71-90-2f-63-eb-f3-11-d1-0d-78-df-87-78-fc-f0-e3-25-b5-76-43-33-1f-6f-26-c0-28-63-0b-f5-87-e3-55-79-3f-45-d4-81-a9-94-0b-11-cc-be-56-0f-98-fc-01-84-64-8d-28-c3-84-a8-d8-bd-6f-a8-bc-46-56-15-8f-41-26-9a-b3-f1-62-f8-08-fd-e9-19-49-c9-de-b3-73-b5-58-16-ad-1c-09-fc-f7-d1-44-a2-88-27-70-7f-35-34-70-3a-83-7e-6a-b0-25		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 20/04/2022 12:36:51 p. m. - 20/04/2022 07:36:51 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 20/04/2022 12:36:52 p. m. - 20/04/2022 07:36:52 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 637860370120393401
Datos Estampillados: xvOwAtrkvTyXBUZGXGEBHygotOHM=

Índice: 271562049
Fecha (UTC/CDMX): 20/04/2022 12:36:54 p. m. - 20/04/2022 07:36:54 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86
Fecha (UTC/CDMX): 20/04/2022 01:12:45 p. m. - 20/04/2022 08:12:45 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

22-31-65-40-08-35-86-8a-95-8f-0d-4e-aa-17-f8-5f-8c-08-8b-61-0a-e0-90-0f-2b-81-58-b8-c0-73-a9-b8-ad-11-bb-e1-df-01-7a-f0-00-07-04-69-98-b4-76-3a-f7-57-54-6b-bc-8e-4b-4d-a2-d0-d5-3d-03-93-d0-f1-2b-84-c1-48-4c-49-6a-bb-97-29-af-36-5b-bb-08-aa-94-16-ee-bf-fb-e8-71-68-85-32-15-22-33-0e-68-16-75-c8-5f-7f-32-b3-c3-17-04-db-16-af-8b-22-8c-7f-e3-0c-34-c8-2d-ed-a1-54-3c-50-1f-f3-be-d3-2c-27-f3-58-27-af-b0-d6-9e-6a-13-da-78-eb-20-22-6d-e6-fd-7b-03-8b-7e-e0-9f-38-0f-81-d6-bc-36-2d-2f-32-77-dc-e3-03-73-5e-22-2f-11-69-fa-96-72-61-f8-05-08-bf-73-55-7c-39-14-b9-2d-23-a7-9a-51-ec-9a-a4-92-e3-c5-f9-2b-e8-23-32-fe-98-ba-77-73-60-e8-57-c7-a4-7f-6a-b3-ad-00-56-75-04-79-b7-9f-b5-4a-e5-dc-d1-a8-28-a1-aa-a9-5d-ae-f4-b2-7d-bb-07-72-c4-ce-31-e9-f9-f2-33-7f-50-59-0c-01-c5-f6-9a-84-01

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/04/2022 01:14:05 p. m. - 20/04/2022 08:14:05 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/04/2022 01:14:06 p. m. - 20/04/2022 08:14:06 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 637860392461250619
Datos Estampillados: sDWfdLkPLC9FPAYc+VkAFX4r0iM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 271562437
Fecha (UTC/CDMX): 20/04/2022 01:14:09 p. m. - 20/04/2022 08:14:09 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato